

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
CONTRALORÍA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO N° 1024 /

**Hoy, la Ilustre Municipalidad de Cabildo,
Decretó lo siguiente:**

CABILDO, 02 DIC. 2003

VISTOS:

- La Ley N° 18695, de 1998, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- La Resolución n° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.
- La Rectificación de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 27 de noviembre de 2000, que ratifica la elección del Alcalde de esta Municipalidad.
- La Ley N° 19.682, publicada el 8.02.2003, mediante la cual se establece la creación de un registro de las personas jurídicas receptoras de fondos público.

TENIENDO PRESENTE:

- La opinión favorable del Concejo Municipal, otorgada en Sesión Ordinaria N° 93, de fecha 2 de Diciembre del 2003.
- Las exigencias establecidas por la Ley N° 19.862 que establece la creación de un Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 375 del 2003, del Ministerio de Hacienda.

DECRETO :

PRIMERO: Apruébese la Ordenanza Municipal Sobre Otorgamiento de subvenciones Municipales en la Comuna de Cabildo, la cual se entiende forma parte del presente Decreto.

SEGUNDO: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación.

Anótese, Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Archívese.



**TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL**



**EDUARDO CERDA LECAROS
ALCALDE**

Distribución:

- Finanzas;
- Alcaldía;
- Contraloría.
- Unidades.

ECL/TMC/PMP/sss.-



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES EN LA COMUNA DE CABILDO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1: La presente Ordenanza regulará el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Cabildo puede entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.
- ART. 2: Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que la Municipalidad debe fomentar, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la asistencia social, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.
- ART. 3: Las instituciones subvencionadas, sólo podrán destinar los fondos recibidos en carácter de subvención, a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlo a otros fines distintos; razón por la cual no procederá, efectuar con cargo a la subvención, gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos. (luz, agua, teléfono, gas).
- ART. 4: Las instituciones que soliciten subvenciones, deberá, cumplir un rol en la Comuna de Cabildo y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad, de acuerdo a sus objetivos.
A contar del 01 de Enero de 2004, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N°19.862 y s u Reglamento.

TITULO II

DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCION

ART. 5: Las instituciones que soliciten el otorgamiento de una subvención, además de estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, deberán presentar una Solicitud en la ficha que para este efecto proporcionará la Dirección de Administración y Finanzas, que deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes:

- 1.- Antecedentes de la Institución: Nombre, domicilio, Rut, telefono, fax, decreto que ordeno la Personalidad Jurídica (Nº, fecha, Ministerio, o inscripción en el registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
- 2.- Antecedentes del Representante Legal de la Institución: Nombre, Rut, domicilio, teléfono, fax.
- 3.- Área a la cual se va a destinar la subvención: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra función municipal.
- 4.- Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficios, tales como características socio económicas, número total de ellos y número aproximado de beneficiarios directos e indirectos de la comuna de Cabildo.
- 5.- Monto de la subvención solicitada: señalando el número de cuotas que se desea recibir. La distribución de las cuotas serán determinadas por la Municipalidad, de acuerdo a las disponibilidades financieras.
- 6.- Tratándose de instituciones regidas por la Ley N° 19.418 sobre Junta de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, éstas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 27° de la misma ley.
- 7.- Las instituciones que no tengan su sede en la comuna, deberán suscribir un convenio con la Municipalidad, en el cuál quede claramente establecida la forma en que la institución, va a colaborar en el cumplimiento de las funciones municipales.
- 8.- Las instituciones solicitantes no deberán tener rendiciones de cuentas pendientes.

ART. 6: Las solicitudes de subvención, deberán ser presentadas y firmadas por el Representante legal de la institución y por el Secretario, en la Oficina de Partes, la cual será distribuida a la Dirección de Administración y Finanzas, para su estudio y evaluación, antes del día 31 de Agosto del año anterior al periodo para el cual se requiere la subvención. Excepcionalmente por motivos justificados que evaluará el Alcalde, la

Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo señalado.

ART. 7: Para determinar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- 1.- Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa, a las personas objeto de atención de la institución solicitante y cuyos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
- 2.- Que la gestión de la entidad constituya un beneficio real en la comuna o que su gestión sea de beneficio para los vecinos de la comuna, lo que se analizará en relación con la cobertura de los beneficiarios y su nivel socioeconómico.
- 3.- La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad en las labores propias de ésta, en relación a los objetivos de la institución.
- 4.- Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo para captar recursos de otros sectores.

ART. 8: La Dirección de Administración y Finanzas evaluará las solicitudes de subvención, a fin de verificar si se cumplen los requisitos legales para otorgar subvenciones, en conformidad a la presente ordenanza y a las disposiciones legales vigentes al efecto, pudiendo requerir informes a la Dirección de Control, Dirección de Desarrollo Comunitario o cualquier otra dependencia municipal, sobre cumplimiento de disposiciones, rendiciones de cuentas u otros. Si fuere necesario, se podrá requerir a las instituciones, información complementaria a la presentada.

ART. 9: Una vez recepcionadas las solicitudes de subvención y efectuadas las evaluaciones respectivas, serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal y posterior incorporación al proyecto de presupuesto para el año siguiente, respecto del cuál deberá pronunciarse en un plazo que no exceda del 15 de Diciembre de cada año.

TITULO III

EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

ART 10º: Las subvenciones aprobadas serán otorgadas a partir del mes de Enero del año siguiente, de acuerdo a las disponibilidades financieras derivadas del flujo de caja, que elabore al efecto la Dirección de Administración y Finanzas.

ART. 11º: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones, mediante dictación de decreto Alcaldicio, en el cual se indicará a lo menos:

- a) Nombre de la institución beneficiaria.
- b) N° de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos.
- c) Monto y objetivo de la subvención.
- d) Forma de pago. (fecha desde la que se entiende otorgada, la cual no podrá ser anterior a la fecha del propio decreto.)
- e) Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- f) Obligación de la institución a celebrar un convenio con la Municipalidad cuando proceda, de conformidad con las normas legales vigentes.
- g) Obligación de la institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención, a la Dirección de Control.
- h) Imputación del gasto.

El decreto de pago y el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, no pudiendo extenderse en ningún caso a nombre de personas naturales.

ART. 12º: Se deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la institución beneficiaria.
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Montos entregados a la fecha.
- f) Fecha y monto rendición de cuentas.
- g) Saldo por rendir.

El registro indicado será llevado por la Dirección de Control, debiendo revisarse en forma permanente, para solicitar las rendiciones de cuentas pendientes, a aquellas instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

TITULO IV

DE LOS CONVENIOS

ART. 13º: Para la formalización del otorgamiento de subvención a una organización comunitaria, ésta deberá suscribir un convenio con la Municipalidad, en donde se establecerá la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, detalle de los gastos y forma en que se rendirá cuenta de los fondos otorgados.

Cuando el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, en conformidad al artículo 27º de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cuál se aprobó la subvención y colaborar con la Municipalidad en el ámbito que le corresponda, de conformidad a sus fines propios.

ART. 14º: Los convenios a que se refiere el artículo precedente, serán redactados por la Dirección de Administración y Finanzas, distribuyéndose copia de ellos, a las unidades de Secretaría Municipal, Secplan, Control y Dirección de Administración y Finanzas.

TITULO V

DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

ART. 15º: Todas las instituciones que reciban recursos en carácter de subvención o aporte de la Municipalidad, deberán rendir cuenta documentada y detallada, de los gastos efectuados con cargo a la misma.

ART. 16º: Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial, elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cuál deberá adjuntarse la documentación original, que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán, ser ingresadas a la Oficina de Partes de la Municipalidad, para su derivación a la Dirección de Control, entidad que se encargará de su revisión y posterior remisión una vez aprobadas, a la Dirección de Administración y Finanzas, para su contabilización y archivo en Tesorería.

- ART. 17º: Los gastos que se efectúen con cargo a la subvención, deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento o giro de las cuotas correspondientes y dentro del año calendario correspondiente, por lo que no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad a dichas fechas.
- ART. 18º: Las rendiciones de cuentas deben presentarse al municipio, dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención, debiendo reintegrarse los saldos no utilizados, a más tardar el último día hábil del año de otorgamiento de la subvención.
- ART. 19º: No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de éstas, a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.
En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota. Asimismo, no se aceptarán nuevas solicitudes de subvención, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, a las instituciones que tengan rendiciones pendientes del año o años precedentes.
- ART. 20º: Como documentos de respaldo de los gastos efectuados, sólo se aceptarán boletas o facturas originales, debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptarán otro tipo de documentos diferentes a los ya señalados o que presentan alteraciones o remarcaciones, solo en casos calificados, se podrá aceptar la documentación en copia o fotocopias debidamente autenticadas ante Notario Público.
- ART. 21º: Las facturas deberán emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse debidamente canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación en la parte inferior. Deberán asimismo, ser visados y timbrados por la persona responsable de la Institución Beneficiaria. No se aceptarán Facturas o Boletas por montos globales.
- ART. 22º: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos, en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pegue la boleta.
- ART. 23º: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, estas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una fotocopia de la cancelación del impuesto correspondiente.

- ART. 24º: Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán acompañar los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.
- ART. 25º: Eventualmente y en casos muy calificados, en que no se pueda obtener facturas o boletas, por que el vendedor está exento de pagar impuesto o por tratarse de una adquisición o servicio que por su valor no estén obligados a emitirlas, se podrá utilizar un recibo, en el cuál deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, motivo, identificación del proveedor.
Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción, en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla firmada por el representante, en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción, colectiva, etc), el valor, la fecha, el nombre, rut y firma de la persona que incurrió en el gasto.
- ART. 26º: En las rendiciones de cuentas, no se aceptarán pagos efectuados con sistemas de créditos.
- ART. 27º: Deberá acreditarse el pago oportuno dentro de los plazos legales, de las obligaciones que imponen las leyes tributarias (Iva, Imppto. Unico, Impuesto a la Renta, etc), de las obligaciones previsionales (Fondo Salud, Fondo de Previsión, etc). Cuando proceda y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. En ningún caso podrá rendirse con cargo a la subvención multas e intereses.
- ART. 28º: Los recursos otorgados en carácter de subvención o gasto deberán ser manejados por la Institución en una Cta. Bancaria, especialmente habilitada para ello a nombre de la Institución. En ningún caso los recursos podrán ser depositados en Ctas. Bancarias particulares.
- ART. 29º: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad, para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.
- ART. 30º: El municipio se reservará el derecho de poder realizar inspecciones en fechas posteriores a la ejecución del proyecto, a fin de verificar que los recursos entregados hayan sido utilizados de acuerdo a los objetivos del mismo proyecto que dio origen a la entrega de la subvención.
- ART. 31º: Las rendiciones de cuentas de subvenciones que se entreguen a instituciones de carácter, nacional, regional u otros, con el objetivo

de ser invertidas en sucursales, sedes, etc., en la comuna deberán incluir certificado que acredite que los fondos fueron invertidos en dichas sucursales, sedes, etc., el cual deberá ser firmado y timbrado por el encargado o representante en la comuna.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- ART. 1º La presente ordenanza entrará en vigencia , a contar de la fecha de publicación.
- ART. 2º Las solicitudes de subvención para el año 2004, deberán presentarse hasta el día 30 de Diciembre del año 2003, en la Dirección de Administración y Finanzas, para su estudio y evaluación.
- ART. 3º La incorporación al Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Cabildo, deberá establecerse en el curso del año 2003, para aquellas instituciones que postulen al otorgamiento de subvención en el año 2004.

FICHA DE REGISTRO DE LA UNIDAD DE CONTROL

POR SUBVENCIONES OTORGADAS

Nombre de la Institución:				
Decreto Alcaldicio:				
Finalidad:				
Monto Total Aprobado: \$				
Fecha	Monto Entregado por la Municipalidad	Fecha	Monto Rendido Por la Institución	Saldo por Rendir